

autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.-La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y por el consumo de los grupos de elevación, que se determinará por aforo directo y se comprobará por el cálculo numérico correspondiente, datos y resultados que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, el concesionario queda obligado a la instalación a su costa y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.-Esta autorización se considera otorgada con carácter eventual y a título precario, debiendo el beneficiario, cada vez que desee efectuar un riego, solicitar el correspondiente permiso de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que, como Organismo encargado de la explotación del embalse de Yesa, lo autorizará según las disponibilidades hidráulicas del mismo. Las disposiciones de la indicada Confederación no podrán ser recurridas.

Quinta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.-Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.-Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Octava.-El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Novena.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Décima.-Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años sin perjuicio de tercero y dejando a salvo del derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Undécima.-Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Duodécima.-El concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro, quien la autorizará si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimotercera.-Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de

Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimocuarta.-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas al industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.-El concesionario no podrá derivar caudal alguno si el circulante por el río fuese inferior a 250 litros por segundo, y sólo podrá derivar el exceso del circulante sobre éste hasta el que se le concede, y todo ello sin perjuicio de los aprovechamientos preexistentes.

La Administración se reserva el derecho a modificar el indicado caudal de 250 litros por segundo por razones ecológicas.

El concesionario queda obligado a construir a sus expensas los dispositivos que sean necesarios para comprobar y garantizar en su caso el cumplimiento de esta condición, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

Decimosexta.-El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoséptima.-Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimooctava.-La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Decimonovena.-Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Conceder a don Luis María Xanco Soler el aprovechamiento de un caudal máximo de 81,82 l/segundo de aguas públicas superficiales del río Gas, desde la denominada toma número 2, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión, de 136,36 hectáreas, de la finca de su propiedad, denominada «Larbesa», en término municipal de Jaca (Huesca), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jesús Sarasa Serrano, visado por la Delegación de Zaragoza del Colegio Oficial, con la referencia número ZA-1829 de 16 de septiembre de 1982, con un presupuesto total de ejecución material de 11.113.552 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de un nuevo expediente.

Las restantes condiciones, de la segunda a la decimonovena, son las mismas de la concesión del apartado A).

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de noviembre de 1985.-El Director general.-Por delegación, el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

3880

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la legalización otorgada a «Agramar, Sociedad Limitada», en solicitud de autorización para ocupar terrenos de dominio público del cauce del río Llobregat, en término municipal de Castellgalí (Barcelona).

«Agramar, Sociedad Limitada», con domicilio social en carretera de Abrera a Manresa, punto kilométrico 22, ha solicitado la legalización para ocupar terrenos de dominio público del cauce del río Llobregat, en término municipal de Castellgalí (Barcelona) y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder la legalización para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Llobregat a favor de «Agramar, Sociedad Limitada», en término municipal de Castellgalí (Barcelona) para ubicar una balsa de decantación de las aguas residuales de la factoría de mármoles de su propiedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras que se legalizan son las del proyecto base de la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rafael Comella Pons, en Barcelona y abril de 1968, visado en Madrid por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 25.049 de 24 de junio de 1969, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 77.454,07 pesetas. Las modificaciones de detalle que se pretendieran introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siempre que no alteren las características esenciales de la legalización que se otorga.

Segunda.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante su explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dicho concepto se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960.

Tercera.-Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta.-Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Quinta.-La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras legalizadas, quedando obligado a su indemnización.

Sexta.-La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Séptima.-Sólo podrá realizarse el vertido de aguas residuales ya autorizado y en las condiciones en que el mismo lo fue.

Octava.-La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado.

Novena.-La autorización para la ocupación se otorga por el plazo que dure la industria de la Sociedad autorizada con un máximo de 99 años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Décima.-La Sociedad concesionaria no podrá dedicar los terrenos ocupados a fin distinto del autorizado, y no podrán cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor, solamente podrán ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Undécima.-La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 1.000 pesetas por año, que podrá ser revisado anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

Duodécima.-Caducará esta legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de diciembre de 1985.-El Director general, P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

3881 *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Arquitectura y Edificación, por la que se publica el fallo del Jurado del concurso para otorgar ayudas a la investigación sobre monografías de Arquitectos españoles.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de convocatoria de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 15), el Jurado del concurso para otorgar ayudas a la investigación sobre monografías de Arquitectos españoles, compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don Antonio Vázquez de Castro, Director general de Arquitectura y Edificación.

Presidente adjunto: Don Emilio Larrodéra, Director de la E.T.S.A.M., actuando en representación del Presidente de la Asociación «Juan de Herrera».

Vocales:

Don Luis Fernández Galiano, Jefe del Departamento de Bienes Muebles del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, actuando en representación del ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Don Manuel de las Casas Gómez, Subdirector general de Arquitectura de la Dirección General de Arquitectura y Edificación.

Don Simón Marchán Fiz, Catedrático de la E.T.S.A. de Valladolid, como profesional de reconocida experiencia designado por el Instituto «Juan de Herrera».

Don José Martorell Codina, Arquitecto, como profesional de reconocida experiencia designado por la Dirección General de Arquitectura y Edificación.

Secretaria: Doña Gloria Alcázar Albájar, Arquitecta funcionaria de la Dirección General de Arquitectura y Edificación.

Hace público el otorgamiento de las ayudas a los solicitantes que a continuación se relacionan:

- 1.º Azara Nicolás, Pedro (tema sobre Jaime Mestres Fossas).
- 2.º Baldellou Santolaria, M. Angel (tema sobre Ricardo Velázquez Bosco).
- 3.º Benedi González, Rosa (tema sobre Francisco Javier Ferrero).
- 4.º Bertrán Ilari, Josep (tema sobre Antonio Rovira Rabassa).
- 5.º Godoy Puertas, Jesús (tema sobre Alejandro Soler i March).
- 6.º Hassan García, José (tema sobre Manuel Sánchez Arcas).
- 7.º Marchuet Vicente, Francisco (tema sobre Demetri Rives).
- 8.º Muñoz Cosme, Hedefonso (tema sobre Leopoldo Torres Balbás).
- 9.º Muro Garcia-Villalba, Blanca (tema sobre Enrique Maria Repulles i Vargas).
- 10.º Nicolás Gómez, Salvadora (tema sobre Pedro Cerdán Martínez).
- 11.º Olavarria Garcia-Perrote, Eduardo (tema sobre Modesto López Otero).
- 12.º Pascual Fernández, Nieves (tema sobre Fernández Jareño y Alarcón).
- 13.º Pérez Sánchez, Miguel (tema sobre Joan Martorell y Montells).
- 14.º Ros Pérez, José Luis (tema sobre Francisco de Asis Berenguer y Mestres).
- 15.º Rovira Gimeno, José Maria (tema sobre Ramón Puig Gairalt).
- 16.º Taberner Pastor, Francisco (tema sobre Luis Ferreres Soler).

El acta completa, con expresión de las razones del fallo, se encuentra en la Dirección General de Arquitectura y Edificación a disposición de los interesados.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.-El Director general, Antonio Vázquez de Castro y Sarmiento.

3882 *RESOLUCION de 9 de enero de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 27 de diciembre de 1985, entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Generalidad de Cataluña en materia de Obras Hidráulicas.*

Suscrito el 27 de diciembre de 1985 el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Generalidad de Cataluña en Materia de Obras Hidráulicas.

Esta Dirección General, en virtud de la resolución adoptada por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, en su sesión de 10 de diciembre de 1985, acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio que figura a continuación.

Madrid, 9 de enero de 1986.-El Director general, Juan Rodríguez de la Rúa Fernández.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA EN MATERIA DE OBRAS HIDRAULICAS

En la villa de Madrid a 27 de diciembre de 1985, se reúnen los excelentísimos señores don Javier Luis Sáenz Coscuilluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y don Francesc Xavier Bigatà i Ribé, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, al efecto de proceder a la firma del presente Convenio de colaboración entre ambas Administraciones